



Resolución Directoral N° 96 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 27 MAYO 2019

VISTOS:

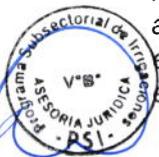
Los Informes Nos. 1204 y 1375-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 011-2019-OEP/UEZR de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 2707 y 3261-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 286-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO, se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones".

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el



Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran (...);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que "(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias". En consideración de ello, cabe señalar que sobre el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica lo siguiente:

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...) Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación (...);

Que, bajo dicho marco normativo, el 11 de diciembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, y la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 141-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 63-2018-MINAGRI-PSI, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Zapatero, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la suma de S/ 391,517.10 (Trescientos Noventa y Un Mil Quinientos Diecisiete con 10/100 Soles);

Que, mediante Cartas Nos. 025 y 035-2019-TRITON/G.G/JHT, recibidas el 11 de febrero y 7 de marzo de 2019, respectivamente, el Contratista remitió a la Entidad el segundo entregable del servicio contratado, consistente en el Expediente Técnico completo del proyecto antes mencionado, así como el levantamiento de observaciones a su segundo entregable;

Que, mediante Carta N° 10-2019-MKLM, recibida el 19 de marzo de 2019, el Supervisor, Ing. Miguel Kepler León Martínez, remite el Informe N° 03-2019/MKLM, en el cual concluye que el entregable final cuenta con los requerimientos mínimos, por lo que declara su conformidad y recomienda su aprobación;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 055 y 056-2019/BJCS, ambos de fecha 22 de marzo de 2019, la Especialista Ambiental de la Oficina de Estudios y





Resolución Directoral N° 96 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Proyectos recomienda emitir la conformidad al Estudio Ambiental y al Estudio de Análisis de Riesgos de Desastres del Expediente Técnico Final;

Que, mediante Carta N° 910-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Contratista la aprobación del expediente técnico parcial de la intervención antes indicada;

Que, a través del Informe Técnico N° 011-2019-OEP/UEZR, adjunto al Informe N° 1375-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Oficina de Estudios y Proyectos, así como el Memorando N° 3261-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida obra, en virtud a lo siguiente:

"(...)

- Se realizó la revisión de la documentación presentada por el Consultor CORPORACION INTERNACIONAL TRITON S.A.C., teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, y al contar con la Conformidad del ING. MIGUEL KEPLER LEON MARTINEZ, en calidad de Supervisor de la Elaboración del expediente técnico de la obra: "REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL ZAPATERO, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", el suscrito concluye que **ES CONFORME** y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, el mismo que forma parte integrante del Contrato, por lo que se recomienda su **APROBACIÓN**.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en expediente técnico final, de acuerdo a los metrados validado y a la documentación remitida en el entregable y con conformidad de la supervisión, son las correspondientes a las obras provisionales, trabajos preliminares y definitivos, los cuales ascienden a una suma de **S/. 6,805,125.34** (monto total del presupuesto), incluye el costo directo, los gastos generales, utilidades, impuesto IGV (18%), supervisión.
- Los metrados propuestos por el contratista, se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- El Estudio Ambiental y el Estudio de análisis de riesgo de desastres fueron observados por el especialista en la entrega del primer entregable, siendo las observaciones levantadas por el Consultor en el entregable final. De igual manera, mediante Informe Técnico N° 060 – 2019/CFL el Ing. César Francia León realiza las observaciones al estudio geológico y geotécnico recomendando emitir la conformidad al primer entregable por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, indicando que las mejoras debían ser incluidas en el segundo entregable. Al respecto, el suscrito ha realizado la evaluación del levantamiento de observaciones al estudio geológico y



geotécnico que forma parte del Expediente Técnico Final, por lo que se emite la conformidad respectiva al citado estudio.

- El contenido del expediente técnico se encuentra acorde a los Términos de Referencia definidos en el procedimiento de contratación pública especial N° 63-2018-MINAGRI-PSI.
- Asimismo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- El contenido de dicho Expediente Técnico Final es compatible con lo estipulado en el numeral 14.1.5 de los términos de referencia del servicio contratado, en lo que se refiere al Informe Final, conteniendo el desarrollo del estudio de geotecnia, estudio hidrológico, topográfico, social, Estudio Ambiental, Estudio de Riesgo y Desastres, Estudio Hidráulico y Costo y Presupuesto así como también el presupuesto, debidamente firmados por el Jefe de Equipo y por los profesionales correspondientes a la propuesta técnica del contratista.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 al presente caso le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a realizar el trámite solicitado adjuntando el cargo correspondiente, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico.

(...);

Que, a través del Informe N° 1375-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego respecto a la aprobación del expediente técnico de la referida obra indica lo siguiente:

(...)

- "(...) Si bien los Términos de Referencia describen las metas de la intervención, los proyectos bajo la modalidad de Expedientes Técnicos, son documentos que definen las metas definitivas y los montos definitivos, por lo que la información contenida en las bases es de carácter referencial (...)
- (...) Las metas definidas en el expediente técnico son necesarias e imprescindibles para alcanzar la finalidad de la intervención (...).
- La información geográfica identificada en las bases también es de carácter referencial. La ubicación definitiva se logra en la elaboración del Expediente Técnico. En los Términos de Referencia de indican las siguientes Coordenadas UTM: (...) Mientras





Resolución Directoral N° 96 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

que en el Expediente Técnico final indican las siguientes coordenadas UTM, las cuales se encuentran dentro del área de estudio del planteamiento de las estructuras a ejecutarse en el proyecto (...)

- (...) No se cuenta con la información referencial sobre el plazo de ejecución y el costo de la obra. Se ha podido verificar que el plazo de ejecución y costo de la obra señalado en el Expediente Técnico es congruente con la ejecución de la intervención. Se ha determinado que la rehabilitación y puesta en marcha de la estructura descrita en el expediente técnico tiene un costo de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/.6,805,125.34), el cual será ejecutado en 6 meses, dicho plazo se ha sustentado en la elaboración de un Cronograma de Ejecución de Obra derivado de las partidas y la ruta crítica de las actividades especificadas en dicho expediente, además se ha tomado aspectos muy importantes como son: los meses de estiaje (mayo-setiembre), el calendario de riego y los cortes de agua que ha sido coordinado con los usuarios (...);

Que, en cuanto al presupuesto del proyecto que figura en el Expediente Técnico Final, el Informe Técnico N° 011-2019-OEP/UEZR recoge el siguiente desgajado:

Cuadro N° 04: Resumen del Presupuesto	
COSTO DIRECTO	4,654,604.82
GASTOS GENERALES (10.00%)	465,460.48
UTILIDAD (8%)	372,368.39

SUBTOTAL	5,492,433.69
IGV (18%)	988,638.06

SUBTOTAL GENERAL	6,481,071.75
SUPERVISION (5%)	324,053.59
	6,805,125.34

Que, de esta manera, se advierte que se cuenta con la opinión favorable del Supervisor, Ing. Miguel Kepler León Martínez, mediante Informe N° 03-2019/MKLM, remitido a la Entidad con Carta N° 10-2019-MKLM, para la aprobación del Expediente Técnico Final, así como la opinión favorable de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Informe Técnico N° 011-2019-OEP/UEZR, en el cual se indica, adicionalmente que el expediente cuenta con la firma del equipo profesional propuesto en la oferta técnica del Contratista;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto



Legislativo N° 1341, y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: “Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Zapatero, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 286-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Zapatero, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y la normativa de contratación pública, en lo que resulte aplicable;

Así como las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Zapatero, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 6'481,071.75 (Seis Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Setenta y Uno con 75/100 Soles), por el plazo de ejecución de seis (6) meses; el mismo que consta de tres (3) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la empresa Corporación Internacional Tritón S.A.C., a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 96 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Cuarto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio, regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, en la oportunidad señalada en el mencionado dispositivo legal.



Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO